

Solicitud Nro.
Convenio UTPL Nro. 0004-2022

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, legalmente representada por la abogada Dorys Alvarado Benites, conforme el documento que se agrega como habilitante, en calidad de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (R), a quien en lo posterior se denominará «SUPERCIAS»; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**, legalmente representada por el PhD. Santiago Acosta Aide, en su calidad de Rector, conforme al documento que se agrega como habilitante, a quien en lo posterior se denominará «UNIVERSIDAD».

Las partes acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La SUPERCIAS, de conformidad con el artículo 213 de la Constitución y el artículo 430 de la Ley de Compañías, es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley.
- 1.2. La UNIVERSIDAD es una institución de enseñanza superior, autónoma con finalidad social y pública, constituida legalmente en 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971; que ha adquirido desde 1976 una probada experiencia en administración de enseñanza superior a distancia, para lo cual cuenta con una infraestructura adecuada y una organización académica que partiendo de una dirección General llega al alumno por medio de los Centros Regionales y asociados en todo el país y de sus centros internacionales en Nueva York, Madrid y Roma.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución indica que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción

de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

- 1.5. El segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que en el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.
- 1.6. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe como requisito previo a la obtención del título, que los estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.
- 1.7. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta a las instituciones del sector público a celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas. En virtud de tales convenios o contratos, no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no se generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas. Se caracterizan por tener una duración limitada.
- 1.8. El primer inciso del artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que los convenios o contratos referidos en el número anterior, se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

SEGUNDA.- OBJETO:

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer el marco general de las relaciones de cooperación interinstitucional entre la SUPERCIAS y la UNIVERSIDAD, a través de la planeación, programación y realización de actividades conjuntas encaminadas a la formación académica y profesional, y a la investigación científica, que beneficien a las partes y permitan contribuir en la construcción de soluciones para los problemas del país y de la sociedad ecuatoriana.

Las actividades conjuntas referidas en el párrafo anterior pueden comprender las siguientes:

- a. La asistencia o participación de docentes de la UNIVERSIDAD en capacitaciones, exposiciones, conversatorios u otras actividades similares, organizadas por la SUPERCIAS, con el propósito de actualizar conocimientos y capacitar al talento humano.
- b. La realización de proyectos conjuntos de investigación en los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros.

- c. La organización conjunta de seminarios o talleres de actualización académica y profesional en los programas académicos en grado y posgrado que oferte la UNIVERSIDAD.
- d. La colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural o tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional, referente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, siempre que tal colaboración sea afín a las necesidades de las carreras y programas académicos ofertados por la UNIVERSIDAD.
- e. La participación en diálogos e intercambio de conocimientos, experiencias e información teórica y práctica en los ámbitos societario, del mercado de valores y de seguros, mediante conversatorios con los estudiantes de las diferentes carreras de grado y posgrado de la UNIVERSIDAD.
- f. El intercambio de información estadística pertinente a los ámbitos societarios, de mercado de valores y de seguros, siempre que no tenga reserva legal.
- g. El desarrollo de análisis sectoriales de mutuo interés que involucre la participación directa de docentes y estudiantes de carreras afines al área o sector específico, o de estudiantes que estén en período de titulación, mediante la utilización de información disponible en las diferentes fuentes que administren las partes.
- h. La suscripción de convenios específicos sobre pasantías o prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la UNIVERSIDAD en la SUPERCIAS.
- i. Cualquier otra actividad que convenga a los intereses de las partes, y que contribuya a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cualquier colaboración específica que pudiera desarrollarse dentro del marco general establecido en la cláusula anterior, deberá ser previamente acordada por las partes mediante convenio específico, en que se señale la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación concreta.

CUARTA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:

La UNIVERSIDAD nombra a la Dra. Ana Santos Delgado Directora General de Vinculación, como coordinador del presente convenio; y la SUPERCIAS nombra al Director Nacional de Investigación y Estudios, quien supervisará y coordinará en nombre de la institución el cumplimiento del presente convenio.

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación y de las relaciones interinstitucionales. Conjuntamente, las o los coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución.

QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO:

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración (académica/administrativa/científica/etc.) mutua y no afectará al derecho de la UNIVERSIDAD de establecer relaciones similares con otras instituciones, ni el de la SUPERCIA S con otras instituciones de educación superior.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos académico-científicos conjuntos a las instituciones intervinientes en la investigación.

SÉPTIMA.- IMAGEN:

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica, y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

OCTAVA.- PLAZO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir del momento de la suscripción por los respectivos representantes legales o sus apoderados, por el plazo de dos años, y será evaluado semestralmente por los coordinadores, quienes informarán a la autoridad ejecutiva de cada institución los avances de la cooperación. Se considerará renovado automáticamente, si ninguna de las dos partes informa a la otra su voluntad de no continuar con el convenio con tres meses de antelación a la fecha de fenecimiento del plazo de vigencia.

En caso de que una de las partes recomiende formalmente la modificación, suspensión o discontinuidad del convenio, las actividades que se estén ejecutando deberán culminarse con normalidad.

NOVENA.- MODIFICACIÓN:

La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de las partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, concluyendo en la firma de una adenda.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso a la otra con tres meses de anticipación



a la fecha de terminación. Si el convenio se diera por terminado, las partes deben garantizar que se ejecutarán totalmente los proyectos e iniciativas que ya se hubieren iniciado.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

**Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador; San Cayetano Alto, s/n Código Postal 1101608
Teléfonos: 593 3701444**

**Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
Guayaquil, Guayas, Ecuador, Av. 9 de octubre #200 y Pichincha
Teléfono: 593 04-3728500**

DÉCIMA SEGUNDA.- LITIGIOS:

Cualquier controversia derivada del presente convenio, será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo.

Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará como primera instancia el diálogo, nombrando una comisión técnica liderada por los coordinadores del presente convenio con el propósito de lograr consensos, cuyos resultados se informarán por escrito a las autoridades ejecutivas de las instituciones.

Las partes procurarán no llevar a instancias judiciales las divergencias derivadas del presente convenio, toda vez, que sus compromisos son de carácter general, y no comprenden compromisos específicos en relación a actividades concretas.

DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan y se ratifican en todos los términos y estipulaciones constantes en las cláusulas de este CONVENIO MARCO.

Las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, para lo cual se suscribe este instrumento digitalmente, a los 04 días del mes de abril de 2022.

**Dr. Santiago Acosta Aide
Universidad Técnica Particular
de Loja**

**Abg. Dorys Alvarado Benites
Superintendencia de Compañías,
Valores y Seguros**